

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Toledo Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macias Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Número de expediente: 45/101/2010/00730/0jcmv.

Titular de la resolución: Budugau Sabiu Dorel.

Fecha de interposición del recurso: 9 de noviembre de 2010.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de bienes inmuebles, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, el 29 de septiembre de 2010.

Objeto del recurso: 100 por 100 pleno dominio vivienda situada en Talavera de la Reina, en la calle San Vicente, sin número, hoy callejón Albahaca, número 6.

Hechos

Primero.- En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/2002 de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente de apremio número 45 02 08 0128080 por la deuda que Budugau Sabiu Dorel mantiene con la Seguridad Social, emitiendo el pasado 29 de septiembre de 2010, diligencia de embargo de bienes inmuebles al recurrente.

Segundo. - Con fecha 9 de noviembre de 2010, Budugau Sabiu Dorel presenta recurso de alzada contra la diligencia citada en el hecho anterior en el que solicita la nulidad o anulabilidad de la diligencia, alegando que como consecuencia de distintos impagos, carece de ingresos para hacer frente a las obligaciones reclamadas en la actualidad y que se compromete a la liquidación completa de su deuda con la Tesorería de la Seguridad Social en el momento en que se le liquide lo adeudado, una vez finalizada la gestión judicial en curso.

Fundamentos de derecho

Primero - Artículo 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E de día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

Segundo - Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía

administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

Tercero - Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se regula el embargo de bienes inmuebles. Las alegaciones hechas por el recurrente no desvirtúan el contenido de la diligencia de embargo recurrida, que es conforme a derecho.

A la vista de los anteriores hechos y Fundamentos de Derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de alzada presentado por Budugau Sabiu Dorel contra la diligencia de embargo de inmuebles dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, el 29 de septiembre de 2010, en el expediente de apremio número 45 02 08 00128080, confirmándola en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998); ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 20 de enero de 2011.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 1009